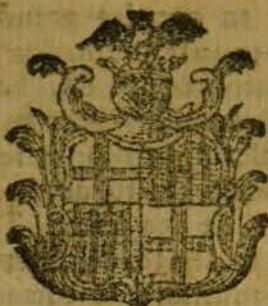


DIARIO DE



BARCELONA,

Del Jueves 1 de

Marzo de 1804.

San Rosendo y San Abino, Obispos. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia de San Felipe Neri, de padres del Oratorio: se reserva á las y media.

Afecciones astronómicas de mañana.

Sale el sol á las 6 h. 22 m.; y se pone á las 5 h. 38 m. Su declinacion es de 7 g. 9 m. 42 s. Sur. Debe señalar el reloj al medio día verdadero las 12 h. 12 m. 26 s. Sale la luna á las 11 h. 58 m. de la noche del mismo día: pasa por el meridiano á las 4 h. 36 m. de la madrugada; y se pone á las 9 h. 9 m. de la mañana siguiente. Y es el 21 de ella.

Día 28.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
A las 7 de la mañana.	4 grad.	9 28 p. 1. 9	S. S. O. sereno.
A las 2 de la tarde.	8	8 28	S. E. nubes.
A las 11 de la noche.	6	2 27 11 9	S. O. sereno.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

E D I C T O.

Don Blas de Aranza y Doyle, Caballero del Hábito de Santiago, del Consejo de S. M., con honores del Supremo de la Guerra, Intendente General de este Ejército y Principado de Cataluña, Subdelegado de todas Rentas en él, Presidente del Consulado y Real Junta particular de Comercio, y Comisionado Régio &c.

Por Real Cédula de 10 de Noviembre de 1799, mandó S. M. exigir un servicio anual así sobre el número de criados y criadas, como sobre el de las mulas, caballos de regalo, coches, fondas, tiendas y otros objetos que en ella se expresen, con destino á los fondos de las cajas de reduccion ó descuento de Vales Reales, erigidas por otra Real Cédula de 17 de Julio del mismo año. Á pesar de la conocida utilidad de este establecimiento dirigido á conservar el crédito de este Papel moneda, cuya creacion prefirió el Rey, á imitacion de su Augusto Padre el Señor Don Carlos III, de feliz memoria, á otros arbitrios gravosos,

en

en los momentos críticos, en que las grandes urgencias del Estado exigian recursos verdaderamente extraordinarios; no quedaron con todo satisfechos los paternales deseos de S. M. hasta procurar por todos los medios posibles nuevos arbitrios, y aun un nuevo constante sistema de administracion de todos ellos, para proporcionar fondos quantiosos capaces de llenar el interesante objeto de la consolidacion, extincion y pago periódico de intereses de los Vales. Tal fué el que comprehende la Real Pragmática sancion de 30 de Agosto de 1800, en la qual expresandose detalladamente aquellos, se cometió su entera execucion, baxo la inmediata Real autoridad, á la Comision gubernativa del Consejo, erigida con este objeto.

El feliz resultado de los arbitrios ya organizados está acreditando la prevision y sabiduria con que se dictaron unas providencias tan ventajosas al Estado, que al mismo tiempo de proporcionarle el alivio de la carga de los Vales con su progresiva extincion, han difundido sus benéficos influxos al fomento de la agricultura. En efecto la venta de los bienes raices de establecimientos piadosos convence sensiblemente esta verdad, despues que por las infinitas enagenaciones que se han executado de esta clase, disfrutan aquellos de unos réditos acaso mayores y siempre seguros, y se ven circular ya libremente en manos activas con un incalculable beneficio del Estado, posesiones precisas que yacian antes entre las de dueños inmortales, y por lo comun inactivos. Pero exigiendo la importancia y extension de este grande establecimiento, que todos los arbitrios que le están señalados obren á un tiempo, y con un impulso uniforme, ha dispuesto la Superioridad progresivamente la organizacion de los mismos, conforme á la naturaleza de sus objetos. El reglamento inserto en la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1802, clasificó de nuevo la expresada contribucion sobre criados &c., contribucion adoptada por las Naciones mas ilustradas, contribucion tanto ménos gravosa en quanto recae sobre los objetos de luxo y comodidad, y sobre las clases mas acomodadas del Reyno, y contribucion por fin tanto mas justa en quanto, respetando los objetos destinados particularmente á la labranza, al cultivo y á las artes, excluye las personas de menores comodidades, no obstante de disfrutar como las demas de la fuerza y proteccion del Gobierno; de suerte que así en la eleccion, como en la execucion de todos estos arbitrios, se ven siempre privilegiadas, y favorecidas estas dos fuentes de la prosperidad y opulencia de la Nacion, la agricultura y la industria: Y aunque á tenor de dicho reglamento debia ya haberse llevado á su efecto continuándose el pago de este servicio, que tuvo principio en el año de 1799; sin embargo algunas circunstancias ocurridas despues de formados los empadronamientos prevenidos en el citado reglamento, lo han retardado hasta el dia, en que la Comision gubernativa del Consejo con presencia de todo se ha servido cometerme facultades ilimitadas para disponer con la mas posible brevedad la recaudacion de esta contribucion tan recomendable por el interesante objeto de su destino.

La acreditada exáctitud de los leales vecinos de esta numerosa población

blacion en el debido cumplimiento de las soberanas resoluciones de S. M., la naturaleza del servicio, la importancia de su inversion, el interes general del Estado en la consumacion de la grande obra de la consolidacion y extincion de Vales Reales; todo me infunde una segura confianza en que se presentarán con puntualidad los sujetos contribuyentes á verificar el pago de la cantidad que les corresponda á tenor de sus denuncias y de lo que resulta de los citados empadronamientos, alejándome de este modo el sensible disgusto de tener que adoptar otras medidas, y de ver multiplicada la misma contribucion con la exáccion de las penas conminadas en el reglamento, sea por lo que mira á la ocultacion de los objetos contribuyentes, sea por lo relativo á la práctica de los medios coactivos á que fuese necesario recurrir contra los renitentes.

Para llevar pues á su cumplido efecto la expresada contribucion, he venido en nombrar en uso de las facultades que se me han atribuido á Don Joseph Ruiz de Castañeda, Comisario honorario de guerra en calidad de recaudador, y en la de interventor á Don Antonio Conde, oficial destinado á la Secretaría de esta Intendencia, quienes permanecerán en una de las piezas de la Tesorería de este Ejército y Principado que he destinado á este intento, desde las 9 hasta las 12 de la mañana, y desde las 4 hasta las 5 de la tarde de todos los dias de trabajo, para recibir las cantidades que deben entregarse baxo las prevenciones prescritas en dicho reglamento, y con la obligacion de darme diariamente parte de los sujetos que hayan contribuido, para saber por este medio, con presencia de las listas resultantes de los empadronamientos, los que faltaren, y poder tomar en su consecuencia las providencias convenientes: Y debiendo verificarse con preferencia, y sin retardo los pagos atrasados, singularmente, por ahora, los correspondientes á los años de 1802 y 1803: Por tanto y á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, he mandado expedir el presente, para que se fixe en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital; y para que enterados sus vecinos de esta disposicion consiguiente á lo resuelto por la Comision gubernativa del Consejo, se presenten en el parage y horas que quedan señaladas, á realizar el pago que les corresponda, á tenor del referido reglamento, desde el dia 1.º del mes de Marzo inmediato en adelante por lo que mira á la contribucion tocante al corriente año, y por lo respectivo, por ahora, á los atrasados de 1802 y 1803, hasta el último dia del mes de Abril próximo precisamente; esperando que distinguiendose estos fieles vasallos en la pronta execucion de este importante servicio darán un nuevo testimonio de su acreditada lealtad al Soberano, de su interes por el bien general del Estado, y del horror con que miran la exáccion de las conminaciones á que una indebida resistencia siempre perjudicial é indisoluble, les haria acreedores. Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1804. — Blas de Aranzá. — Lugar del St. Pello. — Manuel de Escribá. — Por mandado de su Señoría. — Joseph Comes, Escribano mayor de la Intendencia y de la Comision.

AVISO.

El Domingo, día 4 del corriente mes, se cerrará la subscripción á la Rifa que á beneficio de la Real Casa de Caridad se ofreció al Público con papel de 27 del pasado. Las suertes que en ella ganarán los jugadores son diez, dotadas como siguen:

1.ª de 300H, 6 Candeleros, Platito y Espaviladeras de plata.

Seguirán 8 cada una de 50H, y 6 Cubiertos de plata.

Última de 100H, y 6 Marcelinas de plata.

Se subscribe en los parages acostumbrados, á 2 rs. vn. por cédula.

*Embarcaciones venidas al puerto
el día de ayer.*

De Cádiz y Tarragona, en 22 días, el patron Jayme Maurí, catalán, goleta la Ninfa, con mercaderías y 22,000 pesos fuertes, á varios.

De Idem, en 26 días, el patron Pedro Todori, catalán, fragata nuestra Señora del Carmen, con mercaderías, de tránsito.

De Vigo, en 21 días, el capitán Mannus Fixier, danés, bergantín Fortuna, con sardina, al señor Miguel Pasqual.

De Mallorca, en 3 días, el patron Nicolas Morei, mallorquín, xabeque San Nicolas, con aceyte y trapos.

De Nisa y San Feliu, en 24 días, el patron Juan Aluo, catalán, goleta Santa Teresa de Jesus, con arroz y goma, al señor Joseph Buch.

Embarcaciones despachadas.

Para Valencia, el patron Vicente Iglesias, valenciano, laud Santo Christo del Grao.

Para Idem, el patron Domingo Adan, valenciano, laud Santo Christo del Grao.

Dieta De 150 quintales de Queso de Holanda, á 8¢ la libra, en el almacén de Joseph Mata, en la Espasería: véndese á piezas.

Otra: De 160 cascos de Sardina de Vigo, á 15¢ el ciento, en casa de Miguel Pasqual, en el Borne: véndese á cientos y medios cientos.

Otra: De 600 quintales de Aceyte de Mallorca, á 20 rs de arditos el quartal, en la barraca número 5, de las del vino, fuera de las puertas del Mar: véndese á quintales y medios quintales; y todas tres durarán hoy, mañana y pasado mañana.

Teatro. Por indisposicion del Piculin y del Payaso no hay funcion hoy.

N. E. En estos primeros días del mes se renuevan las Subscripciones vencidas, á 6 rs. vn. para esta ciudad, 16 para fuera, francos de porte, y 50 rs. cada man para América, no admitiendo menos de tres para las segundas, y seis para las últimas. En Madrid se subscribe en el despacho principal del Diario: en Valencia, en casa de los señores Don Vicente Verdú, Boada y compañía, plaza de Santa Catalina: en Cádiz, en la librería de Victoriano Pajares: en Málaga, en la de Don Luis de Carreras y Ramon; y en Salamanca, en la de su Semanario. Se admiten igualmente en la oficina de este Periódico Subscripciones á los Diarios de Madrid, Valencia y Zaragoza: al Correo de Cádiz, Valencia y Mercantil; y á los Semanarios de Málaga y Salamanca.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.